CORPORINOQUIA
Grupo de Evaluación

Exp. No.700.10.2.22-0041

AUTO N° 700.6.22 0379 FECHA 26 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, procede a decidirr lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. AR 2022-00958 del 20 de mayo de 2022, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, presentó solicitud de permiso de **Concesión de Aguas Superficiales,** para el proyecto denominado: "**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA MATAPALITO HACIA EL CORREGIMIENTO DE CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos: formulario único nacional de solicitud de concesión de Aguas Superficiales diligenciado y firmado, formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, copia del presupuesto, certificación de uso de suelo, acta de posesión N° 034 de 2021,fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Departamento de Arauca, Decreto 1543 de 2021, Resolución N° 949 de 2016, Formulario del Registro Único Tributario RUT del Departamento de Arauca y del representante legal, Decreto N° 877 de 2021,Decreto 1223 de 2021, copias de análisis de precios unitarios, documentación técnica en medio física y magnética

Que mediante comunicación No. 700.11.22.0761 del 02 de junio de 2022, Corporinoquia informó al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que mediante radicado AR.2022-01460 del 19 de julio de 2022, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, acreditó el pago de la factura electrónica por el valor **de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.434.262, oo),** correspondientes al servicio de evaluación ambiental de la solicitud de Concesión **de Aguas Superficiales.**

Que obra en el expediente fotocopia del comprobante de pago de fecha 29 de junio de 2022, el cual se evidencia el pago correspondiente por los servicios de evaluación por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.434.262, oo).**

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia iniciará el trámite administrativo radicado bajo el N° AR 2022-00958 del 20 de mayo de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto denominado: "**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA MATAPALITO HACIA EL CORREGIMIENTO DE CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita técnica y emitan el correspondiente concepto técnico.

CORPORINOQUIA
Grupo de Evaluación

Exp. No.700.10.2.22-0041

AUTO N° 700.6.22.0379 **FECHA** 26 AGO 2022

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 12, establece que es función de Corporinoquia ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos de agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los terminos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento.

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la misma*".

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CORPORINOQUIA
Grupo de Evaluación

Exp. No.700.10.2.22-0041

AUTO N° 700.6.22 0379 **FECHA** 26 AGO 2022

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultad a esta Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, la Resolución N° 500.41.16-1780 del 29 de diciembre del 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencias de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que teniendo en cuenta que el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto denominado: "**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA MATAPALITO HACIA EL CORREGIMIENTO DE CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA. Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No AR 2022-00958 del 20 de mayo de 2022, por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, tendiente a evaluar una **y Concesión de Aguas Superficiales,** para el proyecto denominado: "**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA MATAPALITO HACIA EL CORREGIMIENTO DE CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales,** se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Coordinador del Grupo de Evaluación de esta Corporación, designar los profesionales técnicos de apoyo para que evalúen la documentación presentada por el peticionario, realice la visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la realización de la visita técnica, deberá fijarse un aviso, en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Arauca , y en la cartelera de Corporinoquia, en el cual se indique el lugar, la fecha, hora y objeto de la diligencia para que las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la concesión puedan hacerlo de acuerdo a lo reglado por el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

CORPORINOQUIA
Grupo de Evaluación

Exp. No.700.10.2.22-0041

AUTO N° 700.6.22.0379 FECHA 26 AGO 2022

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, su apoderado debidamente constituido y a la persona que este legalmente autorizada para el efecto, en la calle 20 carrera 21 Esquina E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá a llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda
ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS/Profesional Especializado